

## **DECRETO EJECUTIVO \_\_\_\_ - MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR**

Con fundamento en las atribuciones concedidas por los artículos 50, 130, 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 27, 99, 100 y 102 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, los artículos 2 inciso c), 28 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 de 13 de noviembre de 1995, los artículos 9, 10 incisos 1) y 3) de la Ley de Planificación Urbana N°4240 de 15 de noviembre de 1968, los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220 de 4 de marzo de 2002, los artículos 5, 6 incisos g) y k) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo N°38536-MP-PLAN de 25 de julio de 2014, el artículo 6 inciso f) del Reglamento para agilizar las acciones de revisión y aprobación de planes reguladores locales y costeros Decreto Ejecutivo N°38782-MINAE-MAG-MIVAH-MIDEPLAN de 13 de noviembre de 2014, y;

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el ordenamiento territorial local es una función inherente a los gobiernos locales en virtud del artículo 169 de la Constitución Política y de los artículos 15 y 19 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, lo anterior de manera tal que les corresponde asumir esta obligación a través de la promulgación de los respectivos reglamentos -planes reguladores-, y haciendo efectiva la normativa que al efecto dicte el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, como institución encargada de la planificación urbana a nivel nacional.
- II. Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.
- III. Que en razón de la función supra indicada, el Poder Ejecutivo considera de vital importancia coadyuvar a los Gobiernos Locales en el cumplimiento de sus competencias y obligaciones en materia de ordenamiento territorial a través de la agilización de los proceso de revisión y aprobación de planes reguladores.
- IV. Que con la finalidad de materializar esta coadyuvancia y al tenor de la discrecionalidad reglada establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, el Poder Ejecutivo utilizará la facultad que le asiste de generar herramientas que permitan un ejercicio eficiente y razonable del ordenamiento jurídico, siempre que se cumpla con

las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

- V. Que de acuerdo con lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 38782-MINAE-MAG-MIVAH-MIDEPLAN, es impostergable la determinación de acciones concretas dirigidas a crear soluciones que permitan al país avanzar en los procesos de revisión y aprobación de planes reguladores, propiciando un desarrollo sostenible.
- VI. Que desde hace varios años se percibe una carencia crónica de planes reguladores vigentes en los distintos cantones de Costa Rica, la cual se traduce en una amplia desprotección tanto del medio ambiente como de los asentamientos humanos. En algunos casos, dicha situación se traduce en discrecionalidad e inseguridad jurídica en las distintas actividades que se desarrollan en un territorio.
- VII. Que a lo largo de los últimos nueve años y a través de diferentes mecanismos, se han creado distintas exigencias en materia de información para la creación de ordenamiento territorial, lo cual se ha traducido en un complejo trámite de revisión y aprobación de planes reguladores ante las distintas instancias competentes.
- VIII. Que tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (a través de las resoluciones 1923-2014, 12109-2008 y 18896-2014), como la Contraloría General de la República (a través de los informes N° DFOE-AE-IF-12-2014 y DFOE-SM-IF-13-2009) han determinado la obligación que tienen las distintas instituciones de generar mayor y mejor información que permita a los Gobiernos Locales insumos adecuados para generar ordenamiento territorial local.
- IX. Que esta obligación recae sobre las diversas instituciones competentes en materia de estudios hidrogeológicos, capacidad de uso suelo, determinación del patrimonio natural del estado y amenazas naturales; insumos de información que para ser generados, requieren de tiempo e importantes inversiones del Estado Costarricense.
- X. Que esta complejidad en materia de falta de información, agrava en los Gobiernos Locales que tienen que planificar la costa, pues se les presentan dificultades como lo son: determinación e inscripción del Patrimonio Natural del Estado, amojonamiento de la zona pública y aplicación del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros, emitido por el Instituto Costarricense de Turismo.
- XI. Que en materia de información hidrogeológica, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido la necesidad de realizar mapas de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de acuíferos a escalas locales cumpliendo con los requisitos que señala el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) y debidamente avalados por

dicha institución, lo cual no es posible realizar en el corto plazo para todos los cantones del país.

- XII. Que como parte del procedimiento indicado en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA -Parte III-) decreto ejecutivo 32967-MINAE, se establece el análisis de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de acuíferos a través de la obtención del Índice de Fragilidad Ambiental de Geoaptitud, con lo cual se garantiza el análisis del aspecto hidrogeológico dentro de la variable ambiental de un plan regulador, cumpliendo con el objetivo de salvaguardar del recurso hídrico hasta tanto el SENARA desarrolle los mapas anteriormente mencionados.
- XIII. Que existe consenso entre las diversas instituciones, sobre la necesidad de generar la información que permita a los Gobiernos Locales tomar decisiones más adecuadas en cuanto a ordenamiento territorial; no obstante y mientras que todos estos insumos se desarrollan, es fundamental que se garantice una transición que permita la agilización de los procesos para contar con la aprobación y puesta en vigencia de planes reguladores, tomando en consideración la imposibilidad temporal para contar de manera inmediata con la información en los niveles de precisión exigidos y/o deseables en materia de hidrogeología, amenazas naturales y capacidad del suelo.
- XIV. Que el objetivo fundamental de la transición, es crear un periodo de tiempo durante el cual los Gobiernos Locales puedan poner en vigencia los planes reguladores con la información básica con la que han sido elaborados, quedando sujetos a posteriores mejoras a través de modificaciones que incorporen los insumos que las instituciones generarán a nivel nacional en materia de vulnerabilidad hidrogeológica, capacidad del suelo y amenazas naturales.
- XV. Que en razón de toda la problemática anteriormente descrita y con fundamento en las potestades otorgadas por el Reglamento para agilizar las acciones de revisión y aprobación de planes reguladores locales y costeros, la Comisión Interinstitucional allí creada ha desarrollado un inventario de la situación actual en que se encuentran los planes reguladores cantonales y costeros, determinando la existencia de una gran cantidad Gobiernos Locales con alguna clase de problemática procedimental en la materia.
- XVI. Que en razón de dicho inventario, la Comisión Interinstitucional determina que la transición debe desarrollarse de manera tal que las distintas situaciones procedimentales de los Gobierno Locales, puedan ser atendidas a través de una serie de herramientas que les permitan agilizar la revisión y aprobación de sus planes reguladores.

- XVII. Que se realizaron sesiones de trabajo, en las cuales participaron Gobiernos Locales conscientes de la importancia de vincularse con las instituciones del Estado a través del IFAM, con la finalidad de conocer las iniciativas y propuestas de la Comisión Interinstitucional para facilitar la puesta en vigencia planes reguladores.
- XVIII. Que con la finalidad de crear una transición que se rija por el principio de coordinación la Comisión Interinstitucional ha gestado el respaldo de las diferentes instituciones involucradas en el proceso de revisión y aprobación de planes reguladores durante la transición, a través de los siguientes acuerdos: Acuerdo N° 4967 tomado por la Junta Directiva del Sistema Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) en Sesión Ordinaria N° 668-15, Acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) en Sesión Ordinaria N° 03-2015, Acuerdo establecido en el Inciso 1) del Artículo IV tomado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) en Sesión Ordinaria N° 6113, Acuerdo Ministerial 001-2015 emitido por el Ministro de Agricultura y Ganadería emitido el 18 de marzo del 2015, Acuerdo N° X tomado por la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Ambiental en Sesión Ordinaria N° X y Acuerdo N° X tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) en sesión XX.
- XIX. Que adicionalmente a lo anterior, la Comisión Interinstitucional ha coordinado con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) en relación con las obligaciones respecto de la información sobre amenazas naturales y su incorporación en el ordenamiento territorial local.
- XX. Que todos los acuerdos mencionados así como las gestiones realizadas con las diferentes instancias, se traducen en herramientas que podrán ser utilizadas por parte de los Gobiernos Locales durante la transición para la agilización de los procesos de revisión y aprobación de planes reguladores.
- XXI. Que una vez cumplido el plazo de los 45 días hábiles establecidos en el Decreto Ejecutivo N°38782-MINAE-MAG-MIVAH-MIDEPLAN, se ha analizado la propuesta de la Comisión Interinstitucional; y por tanto,

## DECRETAN

### REGLAMENTO DE LA TRANSICIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES REGULADORES

#### CAPÍTULO I. GENERALIDADES DE LA TRANSICIÓN

**Artículo 1. Creación y vigencia.** Créase una transición para la revisión y aprobación de planes reguladores, el cual se mantendrá vigente hasta por cinco años a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta, momento en el cual se le facilitarán a los Gobiernos Locales insumos de información para la confección de ordenamiento territorial en alguno de los siguientes temas: vulnerabilidad hidrogeológica, amenazas naturales o capacidad de uso del suelo.

**Artículo 2. Herramientas de agilización.** Las herramientas de agilización consisten en una serie de autorizaciones y excepciones que podrán ser utilizadas por los Gobiernos Locales durante la vigencia de la transición, ante las distintas instancias nacionales competentes en materia de revisión y aprobación de planes reguladores.

**Artículo 3. Condiciones para la utilización de las herramientas de agilización.** Todo aquel Gobierno Local que durante la vigencia de la transición utilice alguna de las herramientas de agilización, estará condicionado a realizar una mejora posterior a su plan regulador en la cual incorporará toda aquella información que se genere para su cantón por parte de las instituciones respectivas en materia de vulnerabilidad hidrogeológica, amenazas naturales y capacidad de uso del suelo. Dicha mejora será tramitada como una modificación o actualización al plan regulador y su gestión se iniciará en un plazo máximo de dos años a partir de que se obtenga los insumos de información antes mencionados.

**Artículo 4. Legitimación.** Podrán utilizar las herramientas de agilización establecidas en el presente Decreto, tanto los Gobiernos Locales que cuenten con planes reguladores vigentes en proceso de actualización o modificación, como aquellas Gobiernos Locales que se encuentren en el proceso de elaboración de dichos instrumentos de ordenamiento territorial durante la vigencia de la transición. Adicionalmente, deberán responder a alguno de los siguientes escenarios procesales:

- a. Gobiernos Locales cuyo plan regulador cuenta con viabilidad ambiental debidamente otorgada por la SETENA sin aprobación del estudio hidrogeológico respectivo por parte de SENARA.

- b. Gobiernos Locales que cuentan con un estudio hidrogeológico aprobado por parte de SENARA, pero con un plan regulador sin la viabilidad ambiental debidamente otorgada por la SETENA.
- c. Gobiernos Locales cuyo plan regulador no cuenta con ninguna clase de aprobación por parte de SENARA o de SETENA, ya sea en materia hidrogeológica o de incorporación de variable ambiental.

**Artículo 5. Del registro de herramientas de agilización.** Todo aquel Gobierno Local que durante la vigencia de la transición utilice alguna de las herramientas de agilización establecidas en el presente Decreto, deberá comunicarlo formalmente a la Dirección de Urbanismo del INVU al momento de presentación del plan regulador para su revisión y aprobación por parte de dicha institución. Para ello, indicará además el supuesto en el cual se encuentra, de conformidad con los escenarios procesales establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 6. De la constancia del periodo transitorio.** Una vez verificado el uso de las herramientas de agilización establecidas en el presente Decreto, la Dirección de Urbanismo del INVU dejará constancia en el documento de aprobación del respectivo plan regulador, sobre las herramientas utilizadas y la información que estará pendiente de incorporar por parte del Gobierno Local respectivo, en las modificaciones a realizar posteriormente.

**Artículo 7. Seguimiento.** El INVU a través de la Dirección de Urbanismo, deberá dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones asumidas por parte de los Gobiernos Locales que hayan utilizado las herramientas de agilización establecidas en este Decreto. Para ello procederá a informar a los Gobiernos Locales respectivos sobre el necesario cumplimiento de la condición y les prevendrá sobre la necesidad de realizar las modificaciones o actualizaciones a sus planes reguladores, una vez que se agote la vigencia de la transición o bien que se cuente con los insumos de información necesarios.

## **CAPITULO II. DE LAS HERRAMIENTAS DE AGILIZACIÓN**

**Artículo 8. Posibilidades de uso.** Las herramientas establecidas en el presente capítulo podrán ser aplicadas durante la transición en los procesos de revisión y aprobación de planes reguladores nuevos o bien, de modificaciones o actualizaciones a los vigentes, siempre que los Gobiernos Locales solicitantes se encuentren en alguno de los escenarios procesales establecidos en el artículo 5.

**Artículo 9. Autorización para proceder.** Durante la transición, el Concejo Municipal conocerá los resultados del plan regulador de previo a comisionar a la Alcaldía para que lleve a cabo toda la tramitación sobre la revisión de los planes reguladores ante las

entidades correspondientes, pudiendo para ello utilizar alguna de las herramientas establecidas en este Decreto. Una vez que se haya cumplido con todo lo anterior, el Gobierno Local procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 de 15 de noviembre de 1968, reservándose el Concejo Municipal la aprobación final del plan regulador, una vez que la Alcaldía haya obtenido todas las aprobaciones institucionales pertinentes.

**Artículo 10. Herramienta de agilización para información hidrogeológica.** De conformidad con el Acuerdo N° 4967 tomado en la Sesión Ordinaria N° 668-15 por la Junta Directiva del SENARA, tanto aquellos Gobiernos Locales que han presentado una solicitud para la valoración de Estudio Hidrogeológico y que aún no cuentan con un aval, como aquellos que no han iniciado trámite alguno ante dicha institución, podrán iniciar su gestión ante la SETENA para la respectiva revisión de la incorporación de la variable ambiental en la propuesta de plan regulador. Para ello se autoriza a que durante la transición establecida en el presente Decreto, la vulnerabilidad hidrogeológica del territorio sea analizada a través de la metodología ya establecida en el Manual de EIA Parte III, Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

**Artículo 11. Requisitos para el uso de la herramienta de agilización para información hidrogeológica.** Para aplicar la herramienta establecida en el artículo anterior, los Gobiernos Locales solicitarán a la SETENA que se realice la evaluación de la vulnerabilidad hidrogeológica con la metodología que para ello establece el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA -Parte III-) Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

**Artículo 12. Excepción.** La herramienta establecida en el artículo 9 no podrá ser utilizada por las Gobiernos Locales de los cantones de Poás, Heredia, Santa Bárbara, Barva, San Isidro, San Pablo, San Rafael, Santo Domingo, Moravia, Vásquez de Coronado ni para los planes reguladores que se realicen para el sector de Playa Sámara en Nicoya. Para estos casos, será obligatorio realizar el estudio hidrogeológico respectivo, el cual deberá ser avalado por el SENARA de previo al trámite ante la SETENA.

**Artículo 13. Requerimientos para el aval del SENARA y prioridad en la atención.** Para las Gobiernos Locales que no puedan utilizar la herramienta de agilización para información hidrogeológica, el SENARA establecerá tanto los requisitos que deberá cumplir el estudio hidrogeológico como la metodología para su evaluación, a través de un acuerdo de Junta Directiva debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta. En todo caso, durante la vigencia de la transición, el SENARA dará prioridad para revisar y emitir el aval respectivo a las Gobiernos Locales indicados en el artículo 10.

**Artículo 14. Herramienta de agilización sobre Patrimonio Natural del Estado.** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación en Sesión Ordinaria N° 03-2015, la inscripción del Patrimonio Natural del Estado no será requisito indispensable para que los Gobiernos Locales continúen con el desarrollo de planes reguladores, siendo suficiente la clasificación y delimitación debidamente certificada y realizada por las Áreas de Conservación. Para estos efectos, cada Área de Conservación facilitará la información de las clasificaciones vigentes de Patrimonio Natural del Estado en la zona costera, a las entidades competentes.

**Artículo 15. Herramienta de agilización sobre suelos y capacidad de uso de las tierras.** De conformidad con el acuerdo ministerial 001-2015 emitido por el Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG) con fundamento en el criterio técnico del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agraria (INTA), se posibilita a los Gobiernos Locales para que utilicen el mapa confeccionado en el año 1992 para todo el territorio nacional, en lo referente a suelos y capacidad de uso de las tierras en escala 1:200 000, para la construcción del IFA-Edafoaptitud.

Para aquellos proyectos de desarrollo urbanísticos, industrial, turístico, comercial, mineros, extracción de áridos y reforestación, en inmuebles inferiores a las cuatrocientos hectáreas (400 hectáreas) y en el caso que la resolución espacial no sea suficientemente precisa se deberán presentar estudios detallados de suelos y capacidad de uso de las tierras. Lo anterior a efecto de que este Ministerio pueda establecer el valor agronómico de los mismos, y defina la ejecución de los planes nacionales de manejo, conservación y recuperación de suelos, en colaboración con las instituciones competentes en materia de producción agrícola.

**Artículo 16. Herramienta de agilización sobre amenazas naturales en el territorio.** De acuerdo con lo indicado por la Comisión Nacional de Emergencias, los Gobiernos Locales utilizarán la información generada por la CNE sobre amenazas naturales en mapas con escala 1: 50 000 como una orientación general en la materia, con las limitaciones implícitas sobre las áreas que aparecen en blanco y los necesarios ajustes de ubicación. Dichos insumos no sustituyen a los mapas técnicos especializados que se realicen a menor escala y en lugares particulares. En materia de planes reguladores, la CNE únicamente desarrolla competencias de asesoría a los Gobiernos Locales sin que sea necesario desarrollar trámite alguno ante esa instancia en materia de revisión y aprobación de planes reguladores.

**Artículo 17. Herramientas de agilización para el análisis de la incorporación de la variable ambiental al plan regulador por parte de SETENA.** De conformidad con el Acuerdo N° X de la Comisión Plenaria, se autoriza para que en el trámite de revisión de la incorporación de la variable ambiental en planes reguladores realizado por parte de la

SETENA, los Gobiernos Locales tengan la posibilidad de utilizar alguna de las siguientes herramientas:

- a. **Herramienta de Viabilidad Ambiental vía Resolución 1308-2009:** en el caso de que el territorio de un cantón se encuentre dentro de la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución N° 1308-2009 de las ocho horas cero cero minutos del nueve de junio del 2009 tomada por la Comisión Plenaria en Sesión 063-2009, el Gobierno Local competente podrá solicitar a la SETENA que realice un análisis para determinar la funcionalidad de dicha resolución en el territorio de su jurisdicción.
- b. **Herramienta para Análisis en motivos de Archivo:** en el caso de que un Gobierno Local cuente con un expediente de evaluación ambiental estratégica archivado, podrá utilizar esta herramienta para solicitar a la SETENA que analice los motivos del archivo y determine a la luz del proceso de transición establecido en el presente Decreto, la posibilidad de revertir el archivo y darle continuidad.
- c. **Herramienta de flexibilidad metodológica:** en el caso de que un Gobierno Local haya utilizado metodologías sustitutivas a las establecidas en el Manual de EIA (Parte III) Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE, podrán utilizar esta herramienta para exponer la situación a la SETENA, debiendo indicar las razones por las cuales dichas metodologías garantizan la efectiva materialización de la evaluación ambiental estratégica del plan regulador.
- d. **Herramienta sobre listado profesionales responsables:** los Gobiernos Locales podrán introducir los documentos avalados por los profesionales responsables que conforman el grupo multidisciplinario que elaboró la variable ambiental para la propuesta de plan regulador, indistintamente del listado que se ha entendido como taxativo y que se encuentra establecido en el artículo 5.14.1.2 del Manual de EIA (Parte III) Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

**Artículo 18. Requisitos para la aplicación de las herramientas de agilización para el análisis de la incorporación de la variable ambiental al plan regulador por parte de SETENA.** Para aplicar la herramienta establecida en el artículo anterior, los Gobiernos Locales deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Solicitud expresa por parte del Gobierno Local dirigida a la SETENA indicando la aplicación de las herramientas establecidas en el artículo 17 de este Decreto. La solicitud puede ser emanada directamente del Concejo Municipal o bien, que este órgano comisione a la Alcaldía para estos efectos, en los términos establecidos en el artículo 9.
- b. Para los casos en que existe algún expediente abierto o archivado en la SETENA, deberá adjuntarse a la solicitud, la última versión de la variable ambiental en formato digital, incluyendo los archivos shape.

- c. Para los casos en que no existe expediente abierto o archivado en la SETENA, deberá adjuntarse a la solicitud, la variable ambiental del plan regulador en el formato establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA -Parte III-) Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE, pudiendo utilizar cualquiera de las herramientas establecidas en el artículo 17 de este Decreto.

**Artículo 19. Herramientas de agilización para adecuación de propuestas al Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros.** En el supuesto de que una propuesta de plan regulador costero haya sido diseñada de previo a la publicación de la última versión del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros, el ICT podrá analizar dicha propuesta, previa solicitud formal del Gobierno Local interesado, con base en cualquiera de las siguientes versiones de dicho Manual:

- a. “Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros” publicado por el Instituto Costarricense de Turismo en el Diario Oficial La Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2009.
- b. “Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros” publicado por el Instituto Costarricense de Turismo en el Diario Oficial La Gaceta N° 52 del 16 de marzo del 2010.
- c. “Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros” publicado por el Instituto Costarricense de Turismo en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 65 del 18 de mayo del 2012.
- d. “Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros” publicado por el Instituto Costarricense de Turismo en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 37 del viernes 22 de febrero del 2013 y publicado con fe de erratas, en el Alcance Digital N° 58 del martes 2 de abril del 2013.

**Artículo 20. Orden de atención por parte de las instituciones competentes.** En un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, la SETENA, el INVU y el ICT determinarán el orden de atención para la revisión y aprobación tanto de la incorporación de la variable ambiental como de la propuesta de plan regulador, que se utilizará durante al menos los primeros seis meses de la transición. Para lo anterior deberán garantizar la atención de la diversidad de escenarios establecidos en este Decreto, de manera tal que se permita generar un aprendizaje sobre el análisis de las distintas herramientas establecidas y dirigir adecuadamente la capacidad de respuesta de cada una de dichas instituciones. El orden, será comunicado a los Gobiernos Locales a través del IFAM.

### **CAPITULO III. GENERACIÓN DE INSUMOS DE INFORMACIÓN Y POSIBILIDADES DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 21. Plazos para confección de información.** Las instituciones competentes desarrollarán la información requerida como insumos para la elaboración de ordenamiento territorial local en los plazos indicados a continuación, siempre que se cuente con los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios:

- a. Mapas de vulnerabilidad hidrogeológica a nivel local para todo el país: serán desarrollados por el SENARA en un plazo de 5 años de conformidad con el Acuerdo N° 4967 tomado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria N° 668-15.
- b. Levantamiento de la información LIDAR en el Litoral Pacífico: será realizado por la Comisión Nacional de Emergencias para finales del mes de febrero del año 2016, de acuerdo con lo indicado por parte de la Contraloría General de la República en el informe DFOE-AE-IF-12-2014.
- c. Elaboración de mapas de amenazas naturales para los cantones costeros: serán desarrollados por la Comisión Nacional de Emergencias para el mes de setiembre del año 2018, de acuerdo con lo indicado por parte de la Contraloría General de la República en el informe DFOE-AE-IF-12-2014.
- d. El SINAC gestionará un acuerdo con el Catastro Nacional para definir los linderos del Patrimonio Natural del Estado de acuerdo con los lineamientos técnicos existentes.
- e. El Ministerio de Agricultura y Ganadería desarrollará durante el periodo 2015 - 2018 un proyecto conjuntamente con el INTA para elaborar los estudios de suelos y capacidad de uso de las tierras a escala 1: 50 000 a nivel nacional. En este proceso, atenderá prioritariamente a los cantones costeros que corresponde de acuerdo con la aptitud de los mismos.

**Artículo 22. Posibilidades de financiamiento y asistencia técnica.** Dentro del marco de sus competencias y capacidades, MIDEPLAN procurará brindar apoyo a los órganos y entes de la Administración Pública y a los Gobiernos Locales que realicen procesos de revisión y aprobación de planes reguladores en el periodo de transición, para la gestión de recursos de preinversión de naturaleza reembolsable, acorde a sus normativas, programación y disponibilidad financiera, así como de otras fuentes de financiamiento y asistencia técnica nacionales o internacionales.

## **CAPITULO IV. SOBRE LA INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES DEFINITIVAS PARA AGILIZACIÓN EN MATERIA DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES REGULADORES**

**Artículo 23. Articulación SENARA – SETENA.** Una vez que se cuente con la información necesaria para los distintos cantones a nivel nacional, el análisis de la vulnerabilidad hidrogeológica será realizado por el SENARA como un insumo para la SETENA en el proceso de evaluación ambiental estratégica de los planes reguladores.

**Artículo 24. Metodología para la Evaluación Ambiental Estratégica.** En un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el MINAE con los insumos técnicos que para estos efectos brinde la SETENA, deberá emitir un nuevo reglamento que establezca la metodología y el orden de la evaluación de la variable ambiental en los planes reguladores. Lo anterior, incluyendo la metodología que determine el SENARA para la valoración de la vulnerabilidad hidrogeológica en el territorio.

**Artículo 25. Uniformidad en manuales para elaboración de planes reguladores.** El INVU en conjunto con el ICT desarrollarán un único manual para la elaboración de planes reguladores, el cual contemplará especificaciones para los instrumentos urbanos, rurales y costeros. El manual incluirá lineamientos de carácter técnico que garanticen de un adecuado ordenamiento territorial en los distintos cantones del país y que sean concordantes con las políticas de desarrollo del país. Para el caso de los instrumentos costeros, los lineamientos serán concordantes con el modelo de desarrollo y las políticas de turismo. Esta labor, será desarrollada por ambas instituciones y contarán con un plazo de dos años y medio a partir de la publicación del presente Decreto.

**Artículo 26. Agilización en procesos municipales para elaboración y revisión de planes reguladores.** De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 17 del Código Municipal N° 7794, se posibilita a que la relación entre el Concejo Municipal y la Alcaldía en los procesos de elaboración y revisión de planes reguladores, se desarrolle de la siguiente manera:

- a. El Concejo Municipal toma el acuerdo para la elaboración de planes reguladores, comisionando a la Alcaldía para su tramitación respectiva, para lo cual puede recurrir al procedimiento de contratación administrativa.
- b. El Concejo Municipal conoce los resultados del plan regulador de previo a comisionar a la Alcaldía para que lleve a cabo toda la tramitación referida a la revisión del plan regulador ante las instituciones correspondientes. El Concejo Municipal se reserva la potestad de la aprobación final del plan regulador, una vez que cuenten con todas las aprobaciones institucionales que correspondan.

- c. Una vez cumplido con todo lo anterior, la Gobierno local procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, a través de la realización de la audiencia pública, la aprobación final y publicación tanto literal como gráfica del plan regulador.

Dado a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de mayo del año 2015.

Rige a partir de su publicación.

Edgar Gutiérrez Espeleta  
Ministro de Ambiente y Energía

Luis Felipe Arauz Cavallini  
Ministro de Agricultura y Ganadería

Rosendo Pujol Mesalles  
Ministro de Vivienda  
y Asentamientos Humanos

Olga Marta Sánchez Oviedo  
Ministra de Planificación Nacional  
y Política Económica

Ministro de Turismo